

PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM

Bogotá D.C.,

03 NOV 2006

08891

"Al contestar cite este número"

Señor:

MIREYA BELTRÁN RODRIGUEZ. CC No. 40.372.353

Carrera 35 No. 44 – 39 Barrio el Triunfo Bloque 2 Apto 201 Tel. 098-6733331

VILLAVICENCIO - META

Asunto: Respuesta a su Solicitud de Fecha Septiembre 27 de PPA.

En atención a su solicitud, recibida en el PAR el pasado 12 de Octubre, mediante la cual solicita se le ofrezca el Plan de Pensión Anticipada, con base en el fallo de la Corte Suprema en la que favoreció a la señora ELSY OCAÑA ROJAS, Para el ofrecimiento del PPA, me permito informarle que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación - se encuentra ya liquidada, motivo por el cual el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR, atiende las obligaciones conforme a lo estipulado en el decreto 4781 de diciembre de 2005 Art.3, el cual reza: "... Finalidad del PAR la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como de los procesos judiciales o de reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio y el cumplimiento de las demás actividades, obligaciones o fines que se indiquen en el presente decreto..."; por lo anterior se da contestación en los siguientes términos:

El pasado 31 de enero de 2006, el Apoderado General para la liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM, declaró la terminación del proceso liquidatorio, luego de publicarse en el Diario Oficial y haber quedado en firme el acta final de liquidación conforme a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 1615 de 2003 por el cual se suprimió y ordeno la liquidación de Telecom.

Ahora bien de acuerdo con la información documental que reposa en los archivos cedidos por Telecom en Liquidación al PAR, se encontró que la empresa en desarrollo de sus atribuciones legales y estatutarias, a través de un instructivo, ofreció en su oportunidad en el mes de marzo de 2003, a los trabajadores cobijados por alguno de los regímenes especiales de pensión, acogerse libre y voluntariamente a una pensión de jubilación anticipada, fijando como plazo para ello el 31 de marzo de 2003, la cual se haría efectiva a partir del 1 abril del mismo año, previo el cumplimiento de los requisitos fijados para tal efecto en dicho instructivo.

A los que no recibieron la carta de invitación que cumplían los requisitos, por la INTRANET (comunicado N° 1 de marzo 10 de 2003) se suministro los números de las líneas telefónicas para su respectiva consulta, informándoles además que debían entregar a los líderes de Gestión Humana su solicitud por escrito, explicando los motivos que la originan y anexando los soportes correspondientes (comunicado N° 8), gestión esta que usted no adelantó en su momento, según lo encontrado en dicha información documental.

Analizando su petición objeto del presente escrito, observamos que la misma es extemporánea, por cuanto el plazo fijado para acogerse al precitado Plan, venció el 31 de marzo de 2003, más aun cuando Telecom en Liquidación ya no tiene existencia jurídica ni legal.


En consecuencia de lo anteriormente expuesto y vencidos los términos estipulados en el mismo para acogerse al procedimiento de una pensión anticipada ofrecido a los trabajadores de la extinta Telecom, lamentablemente no es viable jurídicamente acceder a su petición.

PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM

De otra parte, en lo referente a que usted se cobija a los efectos del fallo de la Corte Suprema de Justicia en el caso de la señora OCAÑA ROJAS, me permito aclararle que dicha sentencia produce efectos INTER PARTES, es decir solo atañe al accionante y accionado que conforman la Litis, en este caso la tutela solo favorece a la señora OCAÑA ROJAS, esto conforme al Decreto 2591 de 1991, por cuanto no es una sentencia unificadora que dirija sus efectos a una masa colectiva.

Por todo lo anteriormente expuesto es que no se puede acceder favorablemente a su solicitud.

Cordialmente,


ALVARO RAMIREZ MARTINEZ
Jefe Operativo de la Unidad de Personal
PAR

Radicado: 18270
WOGG/SBO/PCD